

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

RADICADO	05001310314 20120095500
ASUNTO	Requiere

En atención a lo solicitado (archivo 29 C.1), y al verificarse el interés del solicitante (fls. 727, 735 y 737-738 archivo 2 C.1), se requiere **nuevamente al promotor**, señor **Gregorio Antonio Álzate González** y al apoderado de la deudora, **Dr. Eugenio Alberto Vallejo Cruz**, para que cumplan la carga impuesta mediante auto del 15 de septiembre de 2021 (archivo 19 C.1).

Es de advertir que en el evento en que, en efecto, haya persistido el incumplimiento de las obligaciones con Colpensiones o con cualquier otro acreedor, el promotor deberá proceder conforme a lo establecido en el Art. 46 de la ley 1116 de 2006, el cual prescribe que *“Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.”*

Lo anterior, *so pena* de que se dé inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

Por último, y en aras de imprimirle celeridad al trámite, se ordena oficiar a **Colpensiones**, con el fin de que informe si la señora María Mercedes Bohórquez posee deudas con dicha entidad y por qué concepto. En caso negativo, deberá aportar el respectivo paz y salvo. Lo anterior, en vista de que es necesario tener certeza sobre tal situación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314d58b80201e087ee4f4a31e41c02cf9832df87f745f63cd9d46a60391dcf1f**

Documento generado en 24/01/2022 11:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>